


28 DE FEBRERO 2023

NOTA INFORMATIVA



Boletín CLXT Calixto Partners



CORRECCIÓN DE EDOS FORZOSA A TRAVÉS DE DECLARACIONES

El SAT rechaza una opción para la autocorrección de estos contribuyentes...

Es una realidad que la autoridad no ha limitado esfuerzos para detectar la simulación de operaciones, estas medidas han sufrido cambios para optimizar el combate contra las operaciones inexistentes; no obstante, tantos ajustes en muchas ocasiones entorpecen la autocorrección.

Por ejemplo:

Cuando un contribuyente que dedujo operaciones inexistentes cuenta con 30 días siguientes a la publicación definitiva del contribuyente que facturó operaciones simuladas, para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados **CFDI (art. 69-B, octavo párrafo, CFF)**.

“ Actualmente el párrafo octavo del artículo 69-B del CFF

Prevé que aquellos contribuyentes, personas físicas o morales que dieron cualquier efecto fiscal a los comprobantes expedidos por un contribuyente EFO incluido en el listado definitivo, contarán con 30 días siguientes al de la publicación en el DOF.



Otra opción es que en el mismo plazo procedan a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o

declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos del CFF.

La problemática se presenta cuando a la ecuación se le suma lo dispuesto en el numeral 17-H Bis, fracción V del CFF, referente a la restricción temporal de los certificados de sello digital cuando los contribuyentes incurran en el escenario previsto en el artículo 69-B fracción octava (deducir facturas de operaciones simuladas). La restricción puede escalar y convertirse en una cancelación del certificado de conformidad con el numeral 17-H, fracción X del CFF.



Problemática

Existen contribuyentes que dan efectos a operaciones simuladas (en muchas ocasiones los importes son mínimos); sin embargo, ante el riesgo de que les sea aplicable lo dispuesto en el artículo 17-H del CFF, lo cual implica consecuencias adversas para la actividad, los contribuyentes se ven obligados a presentar

declaraciones complementarias, que modifican las cifras del coeficiente de utilidad.

Ante tal medida se propuso que el SAT estableciera a través de una regla miscelánea, un procedimiento que permita corregir la situación fiscal de los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto del octavo párrafo del artículo 69-B del CFF, mediante el pago respectivo, incluyendo los accesorios, a través de una línea de captura, siempre que el monto de las deducciones amparadas en comprobantes emitidos por EFOS.



contacto@clxt.com.mx



Respuesta SAT

Se considera que no es viable que los contribuyentes ubicados en los supuestos establecidos en el 69-B del CFF se corrijan por medio del pago de diferencias con línea de captura que no sean generadas por la declaración, en virtud de que es necesario que la información se actualice por medio de las declaraciones correspondientes, considerando que dichas declaraciones son un insumo utilizado para el prellenado de otras declaraciones.

El personal de **CLXT** está a sus órdenes para asesorar a las empresas de manera detallada y así cumplir con los requerimientos necesarios,



CLXT Calixto Partners S.C. presta servicios profesionales de auditoría, consultoría especializada, contabilidad e impuestos, a clientes públicos y privados de diversas industrias.

Con presencia en la Ciudad de México y Querétaro, CLXT Calixto Partners S.C. brinda capacidades y servicios de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de negocios.

Los profesionales de CLXT Calixto Partners S.C. están comprometidos a lograr resultados significativos.



55 2623 1813
44 2228 2035

www.clxt.com.mx

